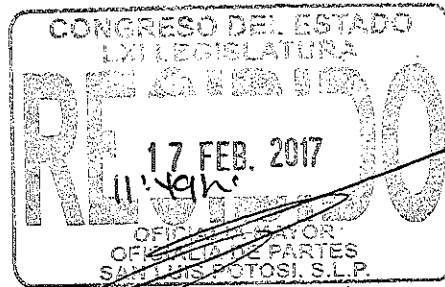




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

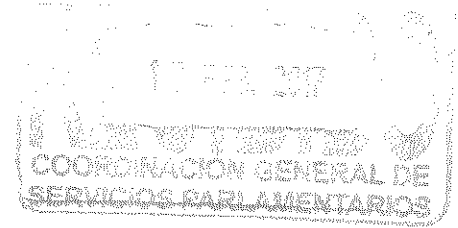


0005920



Grupo Parlamentario

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**



GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa insta modificar la Ley de Turismo del Estado:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta importante establecer desde el marco legal vigente en el estado que entendemos por Ruta Turística, siendo éste el recorrido a través de un territorio determinado, con el fin de admirar, disfrutar y valorar, el legado cultural, las bellezas naturales, así como la interacción establecida entre grupos sociales que habitan el mismo territorio.

El Circuito Turístico es también un recorrido que tiene un objetivo: permite admirar paisajes, recordar sitios históricos, disfrutar de diferentes zonas o montañas, actividades deportivas o de aventura, siguiendo un itinerario predeterminado, conectando zonas con diversos atractivos, que tienen que ver con principalmente la geografía natural y/o cultural del sitio.



El objetivo de ambos, es determinar puntos estratégicos para los visitantes, lógicamente estos puntos deben contar con una infraestructura básica, la cual puede ir desde pequeños establecimientos de expendio de comidas o baños públicos, restaurantes, hoteles y centros turísticos. En ese sentido, la oferta de servicios turísticos se convierte en una importante fuente de recursos económicos para la región o municipios que la adopten.

De igual forma, es importante crear la cultura de promoción ya sea a los Circuitos Turísticos o bien de las Rutas Turísticas incentivando a los turistas a visitar el mayor número de sitios de interés. Promocionando desde luego los recorridos de un lugar y otro.

En este contexto, estoy convencida que nuestra entidad deberá hacer esfuerzos en el sentido de modernizar sus políticas turísticas; diversificando sus productos y servicios capitalizando el patrimonio natural, religioso, gastronómico y/o cultural con el que cuenta y los valores comunes entre municipios; mejorando con ello la oferta turística y las estrategias de mercado a través de la innovación.

Estoy convencida que, si desde los municipios se echa a andar un gran programa de Circuitos y/ Rutas Turísticas, aunado a la posición geográfica de nuestro estado, facilitaremos el acceso a un mejor nivel de vida económico de nuestros conciudadanos.

Texto actual:	Texto propuesto:
<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con</p>	<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con</p>



finés de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

II. Área natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia;

III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos y las dependencias involucradas en el sector turístico;

V. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por uno o varios municipios del Estado de San Luis Potosí;

VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable;

VII. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes

finés de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

II. Área natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia;

III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Circuito Turístico: Conjunto de lugares turísticos que se visitan en un solo día, en donde se regresa al mismo punto de partida.

V. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos y las dependencias involucradas en el sector turístico;

VI. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por uno o varios municipios del Estado de San Luis Potosí;

VII. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable;

VIII. Equipo técnico específico: todos



de seguridad y comodidad para realizar la actividad;

VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

IX. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;

X. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado;

XI. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;

XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;

XIV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

XV. Normas: normas oficiales mexicanas;

XVI. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad;

IX. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

X. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;

XI. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado;

XII. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;

XIII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIV. Ley General: la Ley General de Turismo;

XV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Normas: normas oficiales mexicanas;

XVII. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales,



<p>XVII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;</p> <p>XVIII. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural;</p> <p>XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XX. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XXIII. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXIV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de</p>	<p>estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;</p> <p>XVIII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;</p> <p>XIX. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural;</p> <p>XX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXI. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXIII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XXIV. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de</p>
--	--



servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XXV. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;

XXVI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo;

XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí;

XXVIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXX. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo;

XXXI. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

XXXII. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales

servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;

XXV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XXVI. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;

XXVII. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo;

XXVIII. Ruta Turística: Es aquel camino que sobresale por estar rodeado de lugares que se consideran, por algún motivo, valiosos; los cuales pueden ser sitios de importancia natural, religiosa, gastronómica y/o cultural.

XXIX. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí;

XXX. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXXI. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXXII. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes



que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo;

XXXIII. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

XXXIV. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

XXXV. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

XXXVI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo;

XXXIII. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

XXXIV. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo;

XXXV. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

XXXVI. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

XXXVII. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de



XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;

XXXVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

XXXVIII. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXXIX. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;

XL. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XLI. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin



ARTICULO 10. En aquellos municipios con actividad turística significativa, los ayuntamientos podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, de conformidad con la legislación aplicable y con el auxilio de la Secretaría, los que serán presididos por el presidente municipal o el funcionario que éste designe.

perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XLII. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

ARTICULO 10. En aquellos municipios con actividad turística significativa, los ayuntamientos podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, de conformidad con la legislación aplicable y con el auxilio de la Secretaría, los que serán presididos por el presidente municipal o el funcionario que éste designe.

De igual forma, los municipios de forma individual o con municipios vecinos, a fin de impulsar actividades comunes, podrán llevar a cabo la creación de Circuitos y/o Rutas Turísticas, que los posicionen como una zona reconocida por sus características particulares, ya sean naturales o sociales. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas será necesario la promoción del respeto y protección de sus conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se aprueba reformar la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; en su numeral 4º, para agregar la fracción IV, por lo que las actuales fracciones IV a XXVI, quedarían como V a XXVII; así mismo se agregaría una fracción XXVIII, por lo que las actuales XXVII a XL, quedarían como XXIX a XLII; así como agregar un segundo párrafo al numeral 10º del mismo ordenamiento.

ARTICULO 4º. ...

I a III...

IV. Circuito Turístico: Conjunto de lugares turísticos que se visitan en un solo día, en donde se regresa al mismo punto de partida.

V a XXVII...

XXVIII. Ruta Turística: Es aquel camino que sobresale por estar rodeado de lugares que se consideran, por algún motivo, valiosos; los cuales pueden ser sitios de importancia natural, religiosa, gastronómica y/o cultural.

XXIX a XLII...

ARTICULO 10º. ...

De igual forma, los municipios de forma individual o con municipios vecinos, a fin de impulsar actividades comunes, podrán llevar a cabo la creación de Circuitos y/o Rutas Turísticas, que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, ya sean naturales o sociales. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas será necesario la promoción del respeto y protección de sus conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 días del mes de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI